

General Roca, 18 de Agosto de 2026.-

VISTOS: El pedido de sobreseimiento en **legajo N° MPF-RO-08451-2025**, caratulado **L M D R G L S/ HURTO CON ESCALAMIENTO** en relación a **M D L ...** , y **G L R ...**

DE LA QUE RESULTA: Que se investigan en el legajo mencionado el siguiente HECHO: "Ocurrido en la localidad de General Roca (RN), el día 17 de diciembre de 2025, a las 14:17 hs. aproximadamente, en el domicilio sito en calle... propiedad del Sr. N P G, oportunidad en que los imputados M D L junto a L G R se hicieron allí presentes y aprovechando que no habían moradores en la vivienda. En esas circunstancias, mientras L hacía de campana desde afuera del domicilio, R saltó el portón de madera ingreso vehicular de una altura aproximada de 2.25 mts., ingresó al interior del patio trasero sin autorización expresa o presunta y sustrajo dos reposeras tipo silla color verde manzana sin ejercer violencia. Personal policial de la Subcomisaria 67° logró detener a R y L en calle..., por la descripción brindada por el Sr. G, quien advirtió la presencia de los sujetos por las cámaras de seguridad de su vivienda. Realizadas recorridas en el lugar fueron halladas las reposeras sustraídas en un descampado del margen Noreste esquina de arterias Portugal y Antártida Argentina". Se calificó el hecho como el delito de **HURTO CON ESCALAMIENTO Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO EN CONCURSO IDEAL**.

Y CONSIDERANDO: Que la Fiscalía describe toda la evidencia recolectada, a saber: Acta de procedimiento policial realizado por personal de la Subcomisaría 67° de esta ciudad. Acta de concurrencia al lugar del hecho procediendo al secuestro de dos reposeras. Acta de denuncia penal y acta de ampliación de denuncia de N P G. Acta de reconocimiento y entrega de elementos secuestrados a N P G. Reporte preliminar Nro. 467 "IP-GC" del Gabinete de Criminalística local, acta de levantamiento de Rastros Nro. 1891 y acta de Relevamiento Fotografía Nro. 1892. Acta de entrevista de fecha 18/12/25 en sede policial a M M, vecino del lugar de los hechos, quien revisó las cámaras de vigilancia que posee, observando a dos masculinos que circulaban a pie por calle Colombia en dirección a calle Portugal y giran hacia el sur. Después de 5 minutos se observa que ambos salen de Portugal hacia el Norte en dirección calle Rochdale. Informando que el último video es a las 14:15 hs. Informe del Cuerpo de Investigación Policial de cuyas averiguaciones realizadas por personal, surge que no hay testigos en las inmediaciones del lugar que puedan aportar datos de interés a la causa. El denunciante aporta una fotografía, dejando expresa constancia que la imagen presenta

mala calidad y baja iluminación, en el sector por donde se lo observa al masculino al momento que ingresa al domicilio del damnificado. Respecto al relevamiento de cámaras de seguridad arroja resultados negativos. Realizaron consultas y averiguaciones con personal de mayor antigüedad de esa Unidad Especial, para determinar si les es familiar el masculino que se observa en la imagen, como así mismo en cuanto a los ciudadanos aprehendidos L y R, que no se encuentran bajo sus registros y no son conocidos por personal de esa Unidad.

Por último la Fiscalía sostiene que analizadas las evidencias recabadas, si bien fueron suficientes para sostener la Formulación de Cargos, lo cierto es que no se pudo recolectar evidencia para avanzar en las actuaciones. Tampoco hay testigos presenciales que hayan presenciado el hecho, como así también las reposeras no fueron encontradas en poder de los imputados, sino que fueron halladas abandonadas en un descampado margen Noreste esquina arterias Portugal y Antártida Argentina, circunstancia que, no permite establecer quién o quiénes las sustrajeron ni quiénes las abandonaron en dicho lugar. El mero hallazgo de los bienes no constituye un elemento de cargo suficiente para atribuir responsabilidad penal a persona determinada. En consecuencia, la hipótesis acusatoria se sustenta únicamente en conjeturas o sospechas, las cuales resultan insuficientes para desvirtuar el estado de inocencia que ampara a los imputados. La ausencia de prueba objetiva que permita sostener su participación impide razonablemente avanzar hacia una instancia de juzgamiento. Por ello, entendiendo que no existen elementos suficientes para sostener la imputación penal en juicio, y no vislumbrándose nuevas medidas útiles, pertinentes y conducentes para revertir el cuadro probatorio actual, corresponde solicitar el sobreseimiento de los imputados, evitando así la indebida prolongación del proceso.

También informa la Fiscalía que fue notificada el damnificado de sus derechos de parte y de la decisión Fiscal.

Así las cosas, el requerimiento Fiscal se encuentra suficientemente motivado.

Por ello,

RESUELVO: 1) Dictar el Sobreseimiento de **M D L** y **G L R** filiados “ab-initio”, en relación al hecho que le fuera imputado en este Legajo **MPF-RO-8451-2025** por no existir pruebas ni fundamentos para requerir la apertura a juicio, conforme lo prescripto en el art. 155 inc. 6 del CPP, con la constancia que el proceso no ha afectado el buen nombre y honor del imputado.

2) Notifíquese, comuníquese. Archívese.

Firmado digitalmente por QUELIN Gustavo Omar

Juez de Garantías

Fecha: 2026.08.18 11:27:52 -03'00'